

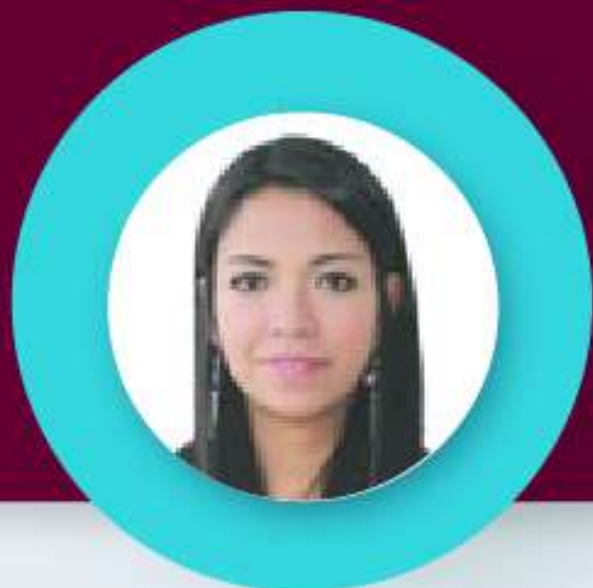
Reunión con la **DELEGADA DE PRODECON EN QUERÉTARO**



Lic. Lérida Alejandra
Rodríguez Pastrana

TEMA

Cláusula Antielusión



Lic. Lérica Alejandra Rodríguez Pastrana



Delegada en Querétaro de la Procuraduría de
la Defensa del Contribuyente

Es Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle, campus Ciudad de México, titulada por promedio meritorio, posicionada como el tercer lugar de su generación. Realizó estudios de Maestría en Derecho Fiscal en la Universidad Panamericana. Cursó la especialidad en Justicia Administrativa impartida por el Instituto del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se ha desempeñado como Coordinadora de Seguimiento y Directora de enlace Delegacional en la Subprocuraduría de Protección de los Derechos el Contribuyente y previamente colaboró como abogada tributaria, Jefa de Departamento y Subadministradora en la Administración Central de Amparos e Instancias Judiciales del Servicio de Administración Tributaria.

Delegada en Morelos en el periodo de mayo de 2016 a diciembre del 2017 y actualmente Delegada en Querétaro.

Como conferencista ha participado en múltiples foros nacionales y académicos.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

REUNIÓN CON LA
DELEGADA DE PRODECON
EN QUERÉTARO

13
OCTUBRE
2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro - Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 - 16:10 hrs.



C.P.C. Alejandro
Paredes Resendiz

Síndico Estatal



Dr. Octavio de la Torre

Vicepresidente de Síndicos
del Contribuyente de
concanaco servytur



Lic. Lérica Alejandra
Rodríguez Pastrana

Delegada en Querétaro de la
Procuraduría de la Defensa del
Contribuyente

Cláusula Antielusión

16:10 - 17:20 hrs.

Conclusiones y Acuerdos

17:20 - 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

OCTUBRE 06
JALISCO

Los derechos humanos de
los contribuyentes a la luz
de la reforma fiscal

OCTUBRE 08
CAMPECHE

Ley Federal de Derechos
del Contribuyente
comentada

OCTUBRE 13
QUERÉTARO

Cláusula Antielusión



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx

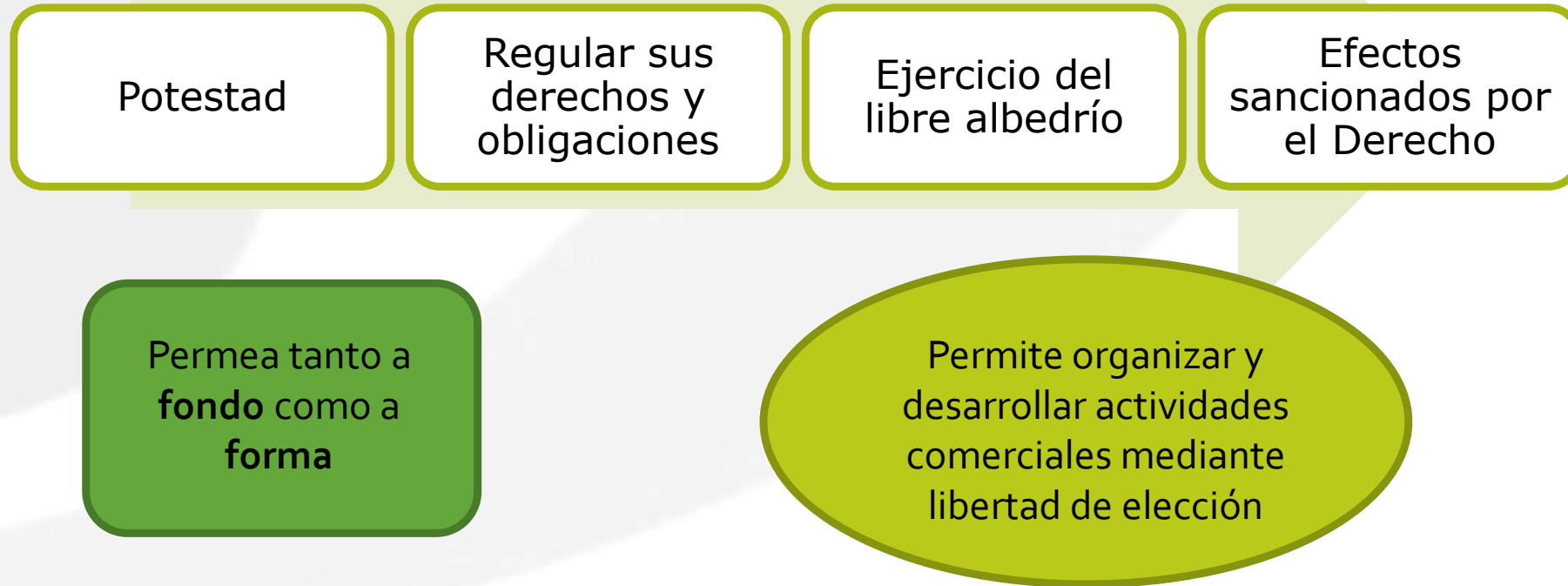
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Lic. Lérica A. Rodríguez Pastrana



Autonomía de la Voluntad



Economía de opción



Manifestación de la autonomía de la voluntad en el ámbito fiscal



Economía de opción

Los elementos determinantes para que una Economía de Opción se genere en la práctica, son los siguientes:

1

Que exista una posibilidad de elegir entre dos o más alternativas o conductas lícitas, válidas y reales.

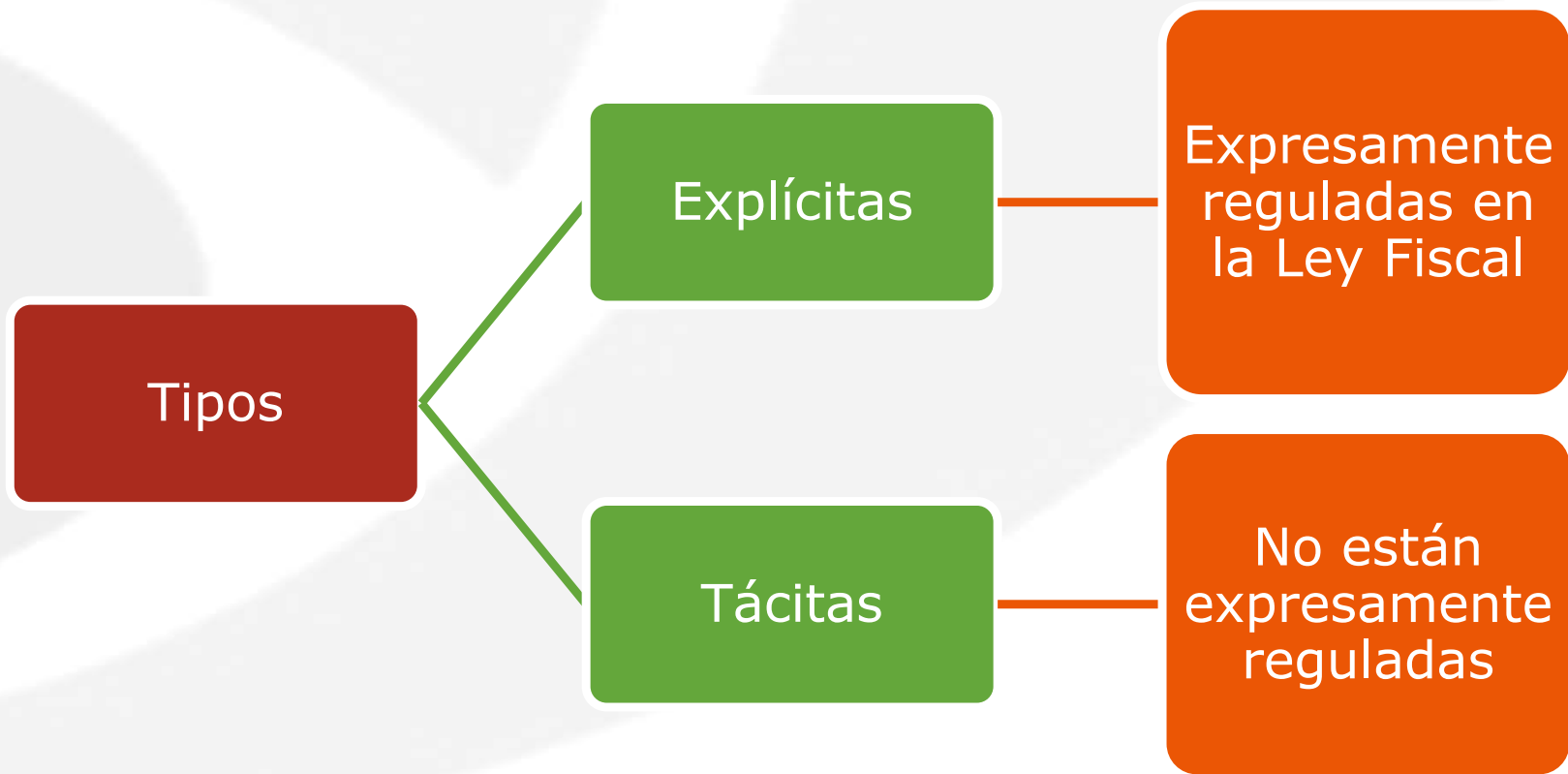
2

Que dichas alternativas sean económicamente equivalentes en cuanto al resultado.

3

Que la opción elegida no pueda explicarse por motivos económicos válidos distintos del fiscal. Solamente el ahorro o menor costo fiscal explica y fundamenta la lógica de la decisión por la opción elegida.

Economía de opción



Límites a la Economía de opción

1º PRÁCTICAS ELUSIVAS.



A) EL ABUSO A LA LEY
TRIBUTARIA.



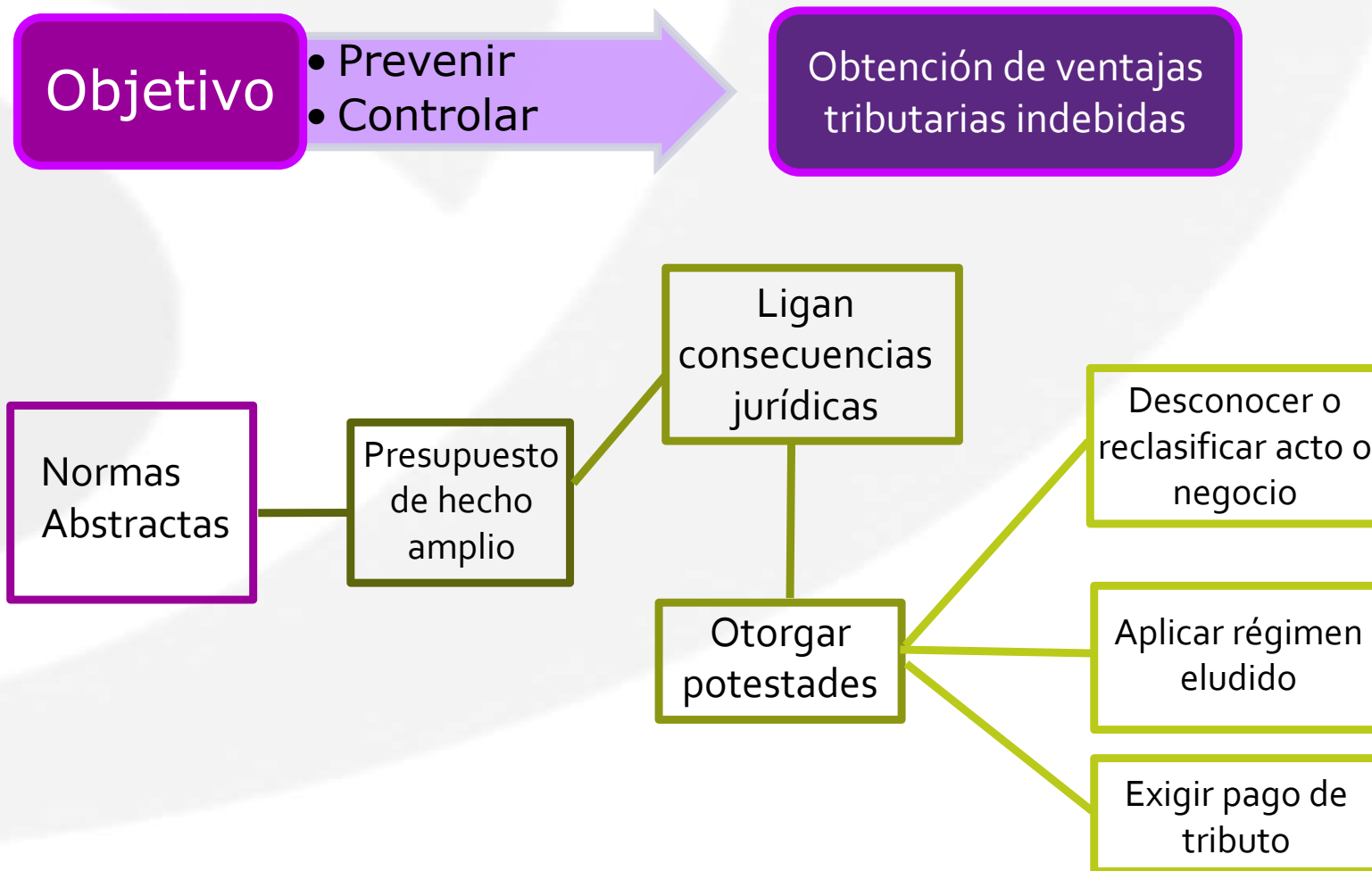
B) EL FRAUDE A LA LEY.

2º LA EVASIÓN FISCAL.



A) SIMULACIÓN.

Claúsulas Generales Antielusión



Claúsula Generales Antielusión en México

Exposición de motivos

- ❖ La introducción de reglas generales antiabuso es una práctica común a nivel internacional.
- ❖ Los Tribunales Federales reconocen que la elusión tributaria es un fenómeno distinguido por el uso de actos, contratos, negocios y mecanismos legales que tienen como fin aminorar el pago de los tributos, y las normas antiabuso son respuestas a prácticas de **fraude a la ley o abuso del derecho**.
- ❖ Las legislaciones de otros países y jurisdicciones permiten a sus autoridades fiscales restablecer la verdadera naturaleza de la operación.
- ❖ Ante la experiencia internacional, la norma general antiabuso para México debía incluir dos elementos: 1) que la operación del contribuyente no tenga una razón de negocios; y 2) que esto genere un beneficio fiscal.

Claúsula Generales Antielusión en México

¿ES NECESARIA?

- ✓ Como ciudadanos de un colectivo debe evitarse el abuso a la ley o el fraude del derecho.
- ✓ Las autoridades fiscales y los tribunales, previo a la reforma ya utilizan razonamientos relativos a **la necesidad de que exista una “razón de negocios”** en las operaciones realizadas por los contribuyentes.
- ✓ Se estima que su inclusión viene a poner las **reglas del juego** entre autoridad y el contribuyente, evitándose que el estado de indefensión para los contribuyentes, para evitar que las autoridades pueden a su gusto interpretar y ampliar un concepto jurídico ya de por si es indeterminado, de “razón de negocios”.

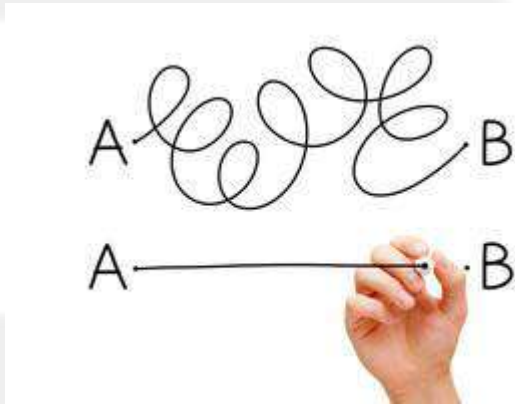
Artículo 5-A del CFF

- ▶ “Los actos jurídicos que carezcan de una **razón de negocios** y que generen un **beneficio fiscal** directo o indirecto, tendrán los **efectos fiscales** que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del **beneficio económico** razonablemente esperado por el contribuyente.”

Objeto y finalidad.



Se incorporan en esta cláusula anti-abuso conceptos novedosos:



- **AUSENCIA DE RAZÓN DE NEGOCIO**

Beneficio económico cuantificable razonablemente esperado menor al beneficio fiscal.

El beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal hubiera sido mas gravoso

- **BENEFICIO FISCAL**
una contribución

cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de



Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recharacterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros

BENEFICIO ECONÓMICO RAZONABLEMENTE ESPERADO

Cuando las operaciones del contribuyente busquen:



- generar ingresos,
- reducir costos,
- aumentar el valor de los bienes de su propiedad,
- mejorar su posicionamiento, entre otros.

Para su cuantificación se considerará la información **contemporánea** relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, siempre que la información **esté soportada y sea razonable**.

Artículo 5-A del CFF

En el ejercicio de sus **facultades de comprobación**, la autoridad fiscal podrá **presumir** que los actos jurídicos **carecen de una razón de negocios con** base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.

- 42, Fracción II CFF.

Revisión de Gabinete – Oficio de Observaciones (20 días).

- 42, Fracción III CFF.

Visita Domiciliaria – UAP (20 días).

- 42, Fracción IX CFF.

Revisión Electrónica – Resolución Provisional (15 días).

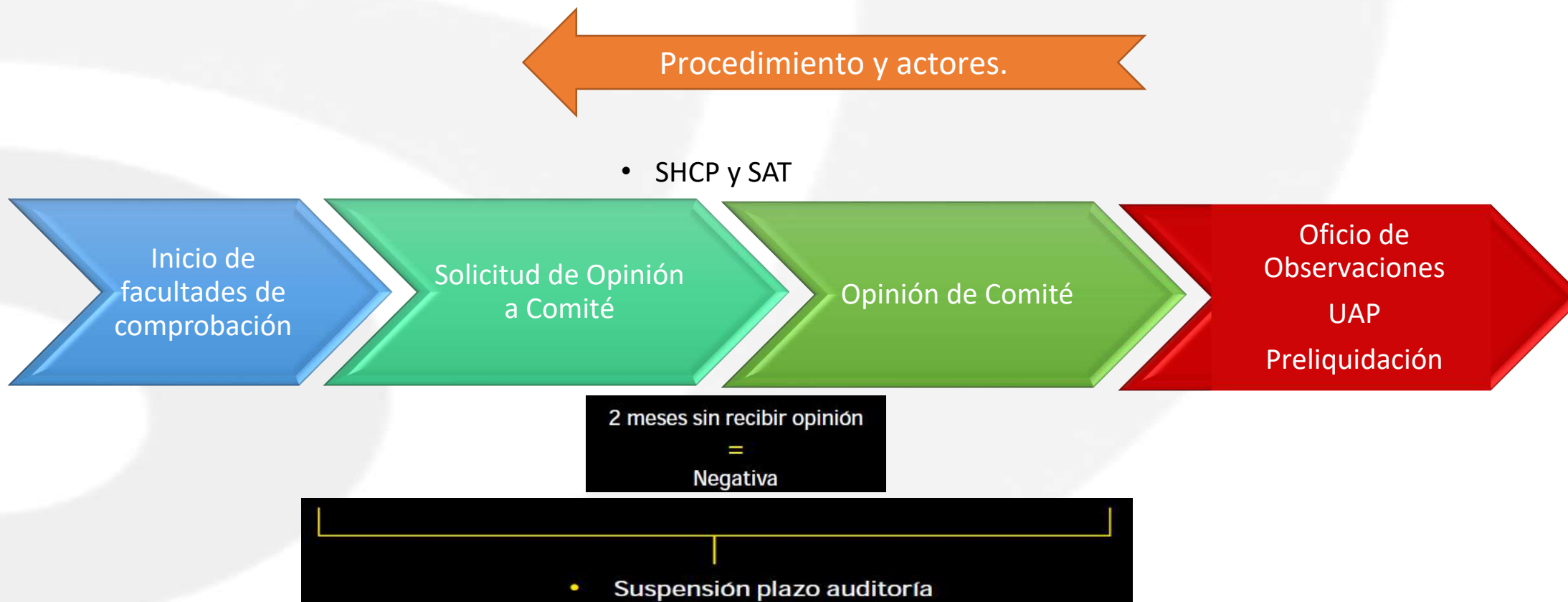


Ámbito de aplicación.

Artículo 5-A del CFF

No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal **no podrá desconocer** para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que **antes se dé a conocer dicha situación** en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II del artículo 53-B de este Código, **y hayan transcurrido los plazos** a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.





Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

Limitación.

-Aplicación en materia fiscal, con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico.

-La Características de las operaciones, son definidas por las leyes que regulan el beneficio económico.

Por lo que no hay cosa tal como una Recaracterización de operaciones, pues no se cambia la naturaleza de estas, sólo se ajusta el beneficio fiscal.

-No hay consecuencias penales.

¿Conoces los servicios que PRODECON puede ofrecerte en caso de encontrarte en los supuestos del artículo 5-A del CFF?



Acuerdos Conclusivos

Por la naturaleza del acto, es recomendable brindar, en primer instancia, el servicio de **Acuerdos Conclusivos**, cuando dentro del ejercicio de facultades de comprobación a que se refieren las fracciones II, III y IX del artículo 42 del CFF la autoridad de a conocer el desconocimiento de los actos jurídicos, previo a la liquidación a cargo del contribuyente.

Se ofrecerá dicho servicio, al ser la **vía idónea** para el caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, o bien, desde el momento que la autoridad haya hecho una calificación de hechos u omisiones, dentro del ejercicio de facultades de comprobación.

Principales diferencias

	5-A, CFF	69-B, CFF
NATURALEZA JURÍDICA	CLAUSULA GENERAL ANTIELUSIÓN	CLAUSULA ANTIEVASIÓN
OBJETIVO	COMBATIR ELUSIÓN	COMBATIR EVASIÓN
MISIÓN	ACTUACIONES DE COMBATE A LA ELUSIÓN	BUSCA TIPIFICAR MEDIANTE PRESUNCIÓN LA EMISIÓN FRAUDULENTO DE CFDI'S
ACTOS	RAZÓN DE NEGOCIOS (DOCTRINARIAMENTE ABUSO DE LAS FIGURAS JURÍDICAS Y ACTOS DE SIMULACIÓN RELATIVA)	SIMULACIÓN ABSOLUTA O INEXISTENTES REFERENTES CFDI'S

Principales diferencias

CONSECUENCIAS	AUTORIDAD PRESUMA QUE CARECEN DE RAZÓN DE NEGOCIOS PODRÁ DESCONOCER LOS EFECTOS FISCALES	CUANDO LA AUTORIDAD PRESUMA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES PUBLICARÁ EFOS. RESTRINGIR A LOS EDOS Y A LOS EFOS TEMPORALMENTE EL USO DE SU CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL. NO ARRENDAMIENTO, SERVICIOS U OBRA PÚBLICA. NO SUBSIDIOS O ESTÍMULOS. ENTANTO LOS EFOS Y LOS EDOS NO DESVIRTUEN O ACREDITEN YA SEA LA INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES
CONSECUENCIAS PENALES	NO	SI, ART. 113 BIS DEL CFF

REDES SOCIALES



@ProdeconMexico



Disponible para Android y iOS

GRACIAS

Delegación Querétaro

Sede de tus Derechos como Pagador de Impuestos



Oficinas

Rufino Tamayo No. 29, Col. Pueblo Nuevo,
Corregidora, Querétaro, C.P. 76900



Correo electrónico:

delegacionqueretaro@prodecon.gob.mx



Teléfono

(442) 2250898 ext. 2008, 2000 y 2010



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO**

www.concanaco.com.mx